

En la sesion del 13 de marzo se dió cuenta con un oficio del teniente gobernador en que inserta otro del sr. D. Manuel Gomez Pedraza, quien espone las nulidades que dice tener para desempeñar el empleo de gobernador del estado de México. Despues de una ligera discusion entre los sres. Najera y Jauregui, se acordó, se le oficiase para que se presente lo mas pronto à prestar el juramento.

Se dió segunda lectura à la proposicion del sr. Villa sobre impresion de actas y decretos. A la comision de constitucion.

Se leyó una contestacion del congreso del estado de Querétaro à la que se le dirigió comunicandole la instalacion de este de México. Enterado.

Se leyó un oficio del sr. Villaverde con el que remitia su credencial de diputado. A la comision de poderes.

Se dió cuenta con una esposicion del juez de letras de Ixmiquilpan D. Mariano Saenz de Villala, en que se queja de aquel ayuntamiento por no haberle satisfecho sus sueldos, à pesar de dos órdenes espadidas al efecto. Que pase al gobernador.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision de policia sobre arreglo de secretaria, redactando de nuevo el artículo 4º y proponiendo otro. Art. 4º. La tesoreria que fue de la diputacion provincial, continuará provisionalmente en el mismo orden que hasta aqui y se denominará tesoreria provisional de México. Despues de una ligera discusion entre los sres. Najera, Figueroa, Jauregui y Mora, quedó aprobado el artículo en estos términos: «La tesoreria que fue de la diputacion provincial continuará provisionalmente en el mismo orden que hasta aqui, y se denominará tesoreria provisional del estado de México.» Se leyó el artículo siguiente que será el 3º. En consecuencia, los diputados secretarios son los gefes de la secretaria de este congreso, con las facultades que están detalladas para los del congreso general en su reglamento interior de 24 de abril de 1825. Aprobado.

Se leyó y puso à discusion otro dictamen de la misma comision relativa à la excusa que presentó D. Francisco Tagle para servir personalmente la secretaria. Discutido por los sres. Najera, Figueroa, Fernandez, Guerra y Villa, se acordó volviere el dictamen à la comision.

Se leyó y puso à discusion el dictamen de la comision de constitucion relativo al título que debe darse al congreso. Proposicion única: Que cuando se hable por escrito ó de palabra con este congreso, se comience con el vocativo Señor. Aprobado.

Leyose el dictamen de la comision de gobernacion sobre que se haga una indicacion al soberano congreso, à fin de que se sirva disponer se remita à este congreso el expediente sobre fondos de los cuerpos municipales. Se reservó para el martes.

Se leyó otro dictamen de la misma comision sobre que se den instrucciones à los diputados del estado al congreso general, à fin de que con arreglo à ellas promuevan el bien y felicidad del mismo estado. Discutido entre los sres. Mora, Najera, Jauregui y Guerra quedó aprobado.

Se leyeron las minutas de las manifestaciones al congreso general y supremo poder ejecutivo, encargadas à los sres. Jauregui y Guerra. Quedaron sobre la mesa.

Se dió primera lectura à las dos proposiciones siguientes de los sres. Mora y Fernandez. 1ª. A fin de que se proscriba la denominacion de indio, que ha venido à ser en la accpcion vulgar opobriosa à una gran porcion de nuestros convecinados, pedimos al congreso se escite al gobernador del estado para que recuerde, y haga se

no de su conducta y miras del interesado. Dijo que no era extraño que este fuese perseguido ó tuviese temores fundados de serlo en Italia, por lo cual no se debe proceder ligeramente à retirarle la pension, ni aun convendria à la causa pública, porque seria escitar la sensibilidad àcia su persona.

El sr. Rodriguez dijo, que la comision solo consulta que se suspenda la pension, interin se averigua si D. Agustin de Iturbide tuvo causa justa para emigrar de Italia, y que no pudo consultar otra cosa, porque la pension fue decretada bajo la precisa condicion de que dicho sr. resida en aquel pais.

Los sres. Marin, Mier, y Guerra (D. José Basilio,) sostuvieron tambien el dictamen, insistiendo en que se tuviera presente que no se trata de suprimir la pension, sino solo de suspenderla mientras se averigua el motivo de haberse trasladado à Londres.

El sr. Marin añadió, que este asunto no se puede dejar al gobierno, porque solo el poder legislativo puede declarar si no obstante haber dejado de residir en Italia dicho sr. se le debe continuar la pension.

El sr. Mangino observó que la comision nada dice espresamente sobre la principal solicitud del apoderado del sr. Iturbide, à saber: que no se le detenga el pago de lo vencido hasta que salio de Italia, pues en efecto no hay motivo alguno para que esto deje de pagarsele.

El sr. Cañedo fue de opinion que el congreso no se debe ocupar por ahora de este asunto, pues habiendo una ley que impone por condicion para la pension de D. Agustin de Iturbide la residencia de este en Italia, no hay duda en que se le debe pagar lo vencido hasta que salio de allí, ni en que se le debe suspender desde esa fecha; pero que para uno y otro no se necesita la intervencion del congreso, al cual no incumbe ni tampoco al gobierno hacer las indagaciones que se proponen para el efecto de continuar ó no la pension, pues que esas son diligencias propias de la parte, que no dejará de hacerlas por el interes que en ello tiene.

El sr. Jimenez dijo: que la reflexion del sr. Mangino podia ser objeto de una adiccion.

El sr. Mangino hizo presente que el motivo de que el apoderado del sr. Iturbide ocurriese al congreso fue que el gobierno mandó suspender el pago de cierta cantidad perteneciente a lo vencido antes de que dicho sr. saliese de Italia. El artículo fue aprobado.

Entre tanto se suspende el pago de la asignacion que decreto en su favor el anterior congreso.

Varios sres. lo apoyaron, alegando la condicion que se puso en el mismo decreto citado y la incertidumbre de las causas de la salida de D. Agustin de Iturbide del punto de su residencia y de toda Italia.

Los sres. Mangino, Romero y Cañedo insistieron en la reflexion del primero sobre el pago de lo atrasado, y manifestaron que no se podia aprobar el artículo si no se explicaba con claridad que la suspension de que en el se habla solo es de lo corriente desde que D. Agustin de Iturbide salio de Italia.

El sr. Veloz sosteniendo el artículo llamo la atencion à que el decreto del congreso en que se concedió la pension de que se trata, no dice *mientras que resida*, sino, *con tal que resida* en cualquier punto de Italia.

Se suspendió la discusion, y se levantó la sesion pública à las doce y media para entrar en secreta ordinaria.

Notas

La adiccion que hizo el sr. Martinez (D. Florentino) en la sesion del dia 11 del corriente al dictamen sobre la legacion que va à Londres, la reformó despues en estos términos: «Que los que vayan destinados por nuestro gobierno à las legaciones estrangeras sean ciudadanos mexicanos en el ejercicio de sus derechos.»